

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17146 *ORDEN de 18 de junio de 1991 por la que se eleva la cuantía mínima para la publicación de anuncios de extravió en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia.*

El Reglamento y otras normas complementarias de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929, disponen que han de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», con carácter previo a la expedición de duplicados, los extravió de resguardos de depósitos, tanto imputables al depositante como a la Administración; el extravió del carné de intereses y los depósitos incurridos en presunción de abandono.

Estos anuncios llevan aparejados unos gastos que corren a cargo de la Administración o del titular de los depósitos y que, en algunos casos son superiores al valor del principal, por lo que parece conveniente elevar la cuantía mínima a partir de la cual es obligatoria la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los anuncios de extravió o de anulación de resguardos de depósitos, cuya publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia exigen el Reglamento de la Caja General de Depósitos y el Decreto de 5 de abril de 1943, se sustituirán por la exposición en el tablón de anuncios de la Caja General de Depósitos de Madrid o Delegación de Hacienda respectiva, cuando se trate de depósitos o carnés de intereses cuya cuantía no exceda de 75.000 pesetas.

Segundo.—La exposición de los anuncios se hará durante un mes en el tablón de anuncios de la Caja General de Depósitos, en Madrid o Delegación de Hacienda que haya expedido el resguardo o pague los intereses. El plazo para formular reclamaciones será de dos meses, si se trata de expedir duplicados de resguardos; o de un mes, en el caso del carné de intereses, a contar desde el primer día de su exposición.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de febrero de 1981.

Madrid, 18 de junio de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

17147 *ORDEN de 27 de junio de 1991 por la que se autoriza la modificación de tarifas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).*

De acuerdo con las directrices del contrato-programa Estado-Renfe 1988-1991, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ha presentado ante la Junta Superior de Precios propuesta de modificación de tarifas, remitiéndose copia a este Ministerio, a tenor de lo especificado en el artículo 5.º del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios.

En su virtud, previo informe de la Junta Superior de Precios y de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Delegada del

Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 27 de junio de 1991, dispongo:

Primero.—Viajeros. Se autoriza a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), a establecer un incremento medio ponderado del 5,7 por 100. Las bases tarifarias para cada tipo de billetes se especifican a continuación:

a) Servicios de largo recorrido y regionales:

Primera clase:

Trenes con suplemento 12.600 pesetas/viajero.Kilómetro.
Trenes sin suplemento 9.406 pesetas/viajero.Kilómetro.
Trenes con tarifa reducida 7.525 pesetas/viajero.Kilómetro.

Segunda clase:

Trenes con suplemento 8.700 pesetas/viajero.Kilómetro.
Trenes sin suplemento 6.105 pesetas/viajero.Kilómetro.
Trenes con tarifa reducida 4.884 pesetas/viajero.Kilómetro.
Complemento por servicio de litera 1.655 pesetas/viajero.

Los precios de los servicios de cama son, en pesetas, los siguientes:

Cama individual	Distancia		
	Tramo I (Hasta 570 Km)	Tramo II (De 571 a 750 Km)	Tramo III (Mas de 750 Km)
«Gran Clase», con ducha y WC	20.400	22.700	23.000
Cama con ducha	15.700	17.700	20.700
Cama con climatización total	14.000	16.200	19.500
Cama con climatización parcial	12.700	15.000	18.400

Para billetes en cabinas con ocupación superior a una cama, se aplicará al precio de la cama individual los siguientes coeficientes: Para cabina doble el 0,65 y para clase turista el 0,44, redondeando por exceso a centenas de peseta.

b) Servicios de cercanías. Se mantienen seis escalones por distancia de recorrido y un sistema de precios únicos por coronas, de implantación progresiva, cuyas tarifas para cada tipo de billete se especifican a continuación:

Tarifa en pesetas

Coronas	Distancia en kms.	Billete sencillo	Billete ida y vuelta	Bonotren diez viajes	Abono mensual
Una y estaciones adyacentes	0 a 10	90	125	485	1.500
Dos	11 a 20	105	150	690	2.000
Tres	21 a 30	165	250	1.125	3.500
Cuatro	31 a 45	220	325	1.400	4.000
Cinco	46 a 60	265	375	1.800	5.000
Seis	61 a 75	340	500	2.300	6.000

Segundo.—Mercancías. Se autoriza a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), a establecer un incremento medio ponderado del 5,5 por 100 en los precios netos operados en mercancías.

Tercero.—Los cuadros con las tarifas, así como las condiciones de aplicación de las mismas, deberán ser comunicados, previamente a su aplicación, a la Dirección General de Transportes Terrestres.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de junio de 1991.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretario general para los Servicios de Transportes Director general de Transportes Terrestres y Presidenta del Consejo de Administración de RENFE.